 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-062-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;


Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes y los estudiantes”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-062-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 11, literal g), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre los deberes y garantías del Estado central, entre otras la de : "g) *Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel*";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*";


Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;*
- b) *La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;*
- c) *La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;*
- d) *El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;*
- e) *La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;*
- f) *Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;*
- g) *Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;*
- h) *Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,*
- i) *La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.*";

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico indica: "*Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación*";

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico establece: "*Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:*

- a) *Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-062-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- b) *Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.*
- c) *Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico indica: *Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico indica: *“Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.*

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.


En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *“Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo.”;*

Que, el artículo 46 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: *“Matriculación. - La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer nivel de carrera, en cada una de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente y la normativa interna de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública.*

Para el proceso de matriculación del primer periodo académico de la carrera, las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán verificar si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo, cuentan con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las Universidades y Escuelas politécnicas públicas solo podrán matricular a las y los postulantes que consten con el estado de aceptado el cupo en el consolidado de estado de los aspirantes.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-062-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

La SENESCYT podrá requerir a las universidades y escuelas politécnicas públicas, presentar el registro de matriculados en función del Consolidado de los estados de los aspirantes, que hayan aceptado cupo, de cada periodo ejecutado por cada institución.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, establece como objetivo: “(...) *establecer las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio.*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución*”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno*”;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “*El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento interno para garantizar el ejercicio del derecho a la gratuidad de la educación superior pública en la Universidad de Cuenca, dispone: “*El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales que regulen y faciliten la aplicación efectiva de las normas establecidas a nivel nacional para garantizar el goce del derecho a la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.*”;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: “*Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca*”;


Que, mediante Resoluciones No. UC-CU-RES-109-2023 y UC-CU-RES-131-2023, emitidas por el Consejo Universitario en fechas 06 de junio y 01 de agosto de 2023, respectivamente, se expide el Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0450-M, de fecha 11 de abril de 2024, con asunto: “*Propuestas de reforma al Reglamento de Matrícula (...)*”, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, y dirigido a la Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., Rectora, se manifiesta en su parte pertinente: “*En el marco del proceso de mejora continua que impulsa la Universidad de Cuenca y debido a las actualizaciones normativas nacionales me permito remitir las propuestas de reforma de los siguientes cuerpos normativos: (...)*

- *Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca*

Por lo indicado, en caso de considerarlas pertinente ponga en conocimiento del Consejo Universitario para el trámite correspondiente.”.

RESUELVE:


 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-062-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

1. APROBAR, en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0450-M, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; de conformidad con el siguiente detalle:


Reglamento de Matrícula vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 26.- Tercera matrícula. –Una o un estudiante podrá solicitar tercera matrícula en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, sin gratuidad y con el requisito de ser cursada(s) en el periodo académico para el cual solicitó la autorización.</p> <p>Únicamente si la o las asignaturas, cursos o equivalentes que debe tomar en tercera matrícula no se ofertan en un período académico, la o el estudiante podrá solicitar matrícula en hasta tres asignaturas, o cursos o sus equivalentes, incluidas las de tercera matrícula dentro del período académico.</p>	<p>Artículo 26.- Tercera matrícula. –Una o un estudiante podrá solicitar tercera matrícula en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, sin gratuidad y con el requisito de ser cursada (s) en el periodo académico para el cual solicitó la autorización.</p> <p>El Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente podrá autorizar retiros por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probado, siempre y cuando la solicitud de retiro se haya presentado hasta el viernes previo a la fecha establecida para rendir el examen final.</p> <p>Únicamente si la asignatura, curso o equivalente que debe tomar en tercera matrícula no se oferte en el período académico solicitado, la o el estudiante podrá solicitar matrícula en las asignaturas a las que está habilitado de acuerdo con los requisitos y co-requisitos de la malla.</p>
<p>Artículo 27.- Registros de tercera matrícula. - En los casos establecidos en el Estatuto Universitario, previo al trámite legal correspondiente y con la aprobación del Consejo Directivo, el registro de una tercera matrícula deberá ser ejecutado por la secretaría de la facultad o unidad académica en forma completa, sea que el estudiante pueda tomar conjuntamente con otras asignaturas o en forma exclusiva, dependiendo de la causal con la que se aprobó el trámite.</p> <p>La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizará que el sistema de gestión académica ejecute el control para que los registros con tercera matrícula no se realicen en línea, y se mantenga la validación para evitar que se supere el número de matrículas legalmente permitido.</p>	<p>Artículo 27.- Registros de tercera matrícula. - Una vez autorizada la tercera matrícula por parte del Consejo Directivo, el registro de una tercera matrícula deberá ser ejecutado por la secretaría de la facultad o unidad académica.</p> <p>La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizará que el sistema de gestión académica ejecute el control para que los registros con tercera matrícula no se realicen en línea, y se mantenga la validación para evitar que se supere el número de matrículas legalmente permitido.</p>
<p>Artículo 73.- Retiro voluntario de asignaturas, cursos o equivalentes. - Las y los estudiantes matriculados que cursen una carrera podrán retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un</p>	<p>Artículo 73.- Retiro voluntario de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Las y los estudiantes matriculados que se encuentren cursando una carrera podrán retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes dentro</p>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-062-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>periodo académico. El retiro podrá realizarse desde que inicia el periodo de matrículas hasta treinta /30) días después de iniciadas las clases, mediante solicitud al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente.</p> <p>En los periodos académicos extraordinarios, se aplicarán los plazos establecidos por el Vicerrectorado Académico.</p> <p>La o el estudiante tiene la obligación de notificar a la Universidad de Cuenca el retiro voluntario a través del mecanismo definido por el Vicerrectorado Académico. La unidad académica responsable deberá garantizar el registro en el sistema de gestión académica correspondiente.</p> <p>No cabe el reingreso para aquellas personas que obtuvieron un cupo y se matricularon, ya sea en nivelación o primer nivel de carrera, y se retiraron de manera voluntaria de todas las asignaturas de la carrera, sin tener registros de notas, por no haber efectivizado el cupo.</p> <p>Artículo 74.- Retiro por caso fortuito o fuerza mayor, de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - En caso de retiro por situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentadas, que impidan la culminación del período académico; la o el estudiante podrá presentar su solicitud y los respaldos correspondientes ante el Consejo Directivo de la facultad, quien lo analizará y de justificarse lo aprobará en máximo 7 días.</p> <p>Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por los Consejos Directivos de la unidad académica que corresponda.</p> <p>En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.</p>	<p>del periodo académico en curso. El retiro podrá realizarse desde el inicio de clases hasta treinta (30) días después de iniciadas las clases, mediante solicitud al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente.</p> <p>Una vez autorizado el retiro, la unidad académica deberá realizar el registro en el Sistema de Gestión Académica.</p> <p>En los períodos académicos extraordinarios, se aplicarán los plazos establecidos por el Vicerrectorado Académico.</p> <p>No cabe el reingreso para aquellas personas que obtuvieron un cupo y se matricularon, ya sea en nivelación o primer nivel de carrera, y se retiraron de manera voluntaria de todas las asignaturas de la carrera, sin tener registros de notas; por no haber efectivizado el cupo.</p> <p>Artículo 74.- Retiro por caso fortuito o fuerza mayor, de asignaturas, cursos o sus equivalentes- En caso de retiro por situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente probadas, que impidan la culminación del período académico; la o el estudiante podrá presentar su solicitud y los respaldos correspondientes ante el Consejo Directivo de la facultad, quien lo analizará y de justificarse, lo aprobará en un plazo máximo de quince (15 días). No podrá autorizarse el retiro en los casos en los que la o el estudiante presente la solicitud después del examen final.</p> <p>Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente probadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan su culminación y que se presenten antes de la fecha establecida para rendir el examen final, serán conocidos y aprobados por los Consejos Directivos de la unidad académica que corresponda.</p> <p>En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido</p>
---	---

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-062-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Si el retiro se efectúa en una o varias asignaturas cuyo registro se realizó dentro del período de matrícula extraordinaria, el valor pagado no será devuelto</p>	<p>en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.</p> <p>Si el retiro se efectúa en una o varias asignaturas cuyo registro se realizó dentro del período de matrícula extraordinaria, el valor pagado no será devuelto.</p>
<p>Artículo 82.- Pago de matrículas. - En el caso de que la o el estudiante haya perdido la gratuidad, el pago deberá realizarse dentro de los diez días contados a partir del último día del periodo de matrículas. La o el estudiante, excepcionalmente y por motivos justificados podrá solicitar a la o el decano que corresponda, una ampliación de hasta 30 días plazo para realizar el pago, los mismos que se contarán desde el primer día de clases, en caso de ser autorizada la prórroga.</p> <p>En los registros de grado se generarán cuentas por pagar únicamente a estudiantes que no cumplen con una o varias condiciones para acceder a la gratuidad de la educación superior en tercer nivel.</p> <p>Las y los estudiantes que no cumplen condiciones para gratuidad y tienen un pago pendiente por su registro de matrícula, se mantendrán en el sistema de gestión académica con el estado de “Pre matriculados” hasta que el sistema verifique el registro del pago correspondiente.</p> <p>En los casos de las y los estudiantes matriculados, que posterior al periodo ordinario, extraordinario y especial, adicionen una o varias asignaturas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas gratuitas, se generará una cuenta pendiente que deberá ser pagada en el plazo fijado para el efecto, mismo que no podrá ser superior a 5 días hábiles posteriores, contados a partir desde el día que se registró la adición.</p> <p>Luego de concluido el plazo de pago, incluyendo la prórroga en caso de existir, el área responsable de nivelación y admisión realizará el proceso de depuración de registros en estado de prematriculados, eliminando los registros en la carrera o asignatura correspondiente.</p> <p>El área responsable de admisión y nivelación remitirá para conocimiento a las unidades</p>	<p>Artículo 82.- Pago de matrículas. - En el caso de que la o el estudiante haya perdido la gratuidad, el pago deberá realizarse dentro de los diez días contados a partir del último día del periodo de matrículas. La o el estudiante, excepcionalmente y por motivos justificados podrá solicitar a la o el decano que corresponda, una ampliación de hasta 30 días plazo para realizar el pago, los mismos que se contarán desde el primer día de clases, en caso de ser autorizada la prórroga.</p> <p>En los registros de grado se generarán costos únicamente a estudiantes que no cumplen con una o varias condiciones para acceder a la gratuidad de la educación superior en tercer nivel.</p> <p>Las y los estudiantes que no cumplen condiciones para gratuidad y tienen un pago pendiente por su registro de matrícula, se mantendrán en el sistema de gestión académica con el estado de “Prematriculados” hasta que el sistema verifique el registro del pago correspondiente.</p> <p>En los casos de las y los estudiantes matriculados, que posterior al periodo ordinario, extraordinario y especial, adicionen una o varias asignaturas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas gratuitas, se generará una cuenta pendiente que deberá ser pagada en el plazo fijado para el efecto, mismo que no podrá ser superior a 5 días hábiles posteriores, contados a partir desde el día que se registró la adición.</p> <p>Luego de concluido el plazo de pago, incluyendo la prórroga en caso de existir, el área responsable de nivelación y admisión realizará el proceso de depuración de registros en estado de prematriculados, eliminando los registros en la carrera o asignatura correspondiente.</p> <p>El área responsable de admisión y nivelación remitirá para conocimiento a las unidades</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 8 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-062-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

académicas el reporte de depuración realizado con la nómina de pre matriculas anuladas. Cada unidad académica será la responsable de realizar las acciones que sean necesarias para el cobro de los valores por los servicios académicos brindados.	académicas el reporte de depuración realizado con la nómina de pre matriculas anuladas. Cada unidad académica será la responsable de realizar las acciones que sean necesarias para el cobro de los valores por los servicios académicos brindados.
DISPOSICIÓN GENERAL	
SEXTA	En relación con lo establecido en el artículo 74 del presente instrumento sobre los retiros por caso fortuito o fuerza mayor de asignaturas, cursos o sus equivalentes, cuando exista un caso de retiro cuya solicitud haya sido presentada luego de la fecha establecida para el examen final o la fecha para el examen de suspensión, los Consejos Directivos podrán aprobar siempre y cuando se compruebe el caso fortuito o fuerza mayor y que esa situación le imposibilitó a la o el estudiante a presentar la solicitud antes del examen final o de suspensión.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador; a la Abg. Marcia Cedillo Díaz, Secretaría General; a los miembros del Consejo Universitario; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO